

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Disminución Alim. Rad.54001 3110 001 2017 00437 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **URIEL OMAÑA MENDEZ** a través de apoderado judicial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las **NUEVE de la mañana (9:00 a.m.)** del día **DIECISEIS (16) de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)** debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley, así mismo se le advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibídem.

**PRUEBAS:**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

**DE OFICIO:**

- Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Se les previene a las partes para que **cinco (05) días** antes de la fecha fijada alléguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado [j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Con el fin de garantizar a la señora **NIDIA EXCELA QUIROGA GOMEZ** como representante de la menor P.A.O.Q., el debido proceso, y habiéndose allegado de parte del demandante el correo electrónico de la misma, envíesele copia del presente auto y de la solicitud de

disminución de cuota al correo [nidia.quiroga@correo.policia.gov.co](mailto:nidia.quiroga@correo.policia.gov.co). Indicándole además que si desea allegar pruebas lo debe hacer en la audiencia.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> San José de Cúcuta, <u>01 DE MARZO DE 2021</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <b>027</b> conforme al art. 295 del C.G. del P. <hr/> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta. -

**Rdo. 54001-3110-001-2019-00046-00 Divorcio Liquid. Soc. Patrim.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. -**

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 266, se procede a señalar la fecha del día lunes quince (15) de marzo de 2021 a la hora de las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad Patrimonial de los señores **ANDRES PINZON ROMERO** identificado con C.C. 7318269 y **LINA ROCIO GALVIS ESQUIVEL** identificada con C.C. 37396564. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**



 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b></p> <p>San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No.027 conforme al Art.295 del C.G. del P.</p> <p>_____ <b>NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR</b> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta. -

Petición de Herencia Rdo. 54001-3110-001-2019-00281-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, veintiseis de febrero de dos mil veintiuno. -**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 76, se dispone:

Señálese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día martes dieciséis (16) de marzo del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

1. Las documentales allegadas con la demanda la contestación de demanda.

**2. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:**

El testimonio de la señora ALBA BELEN ESTEVEZ VILLAMIZAR.

El testimonio del señor RUBENS FABIAN VILLAMIZAR JAIMES.

El interrogatorio de parte de la señora CARMEN CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía 37216055.

**3. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA (VICTOR VILLAMIZAR CHAPARRO):**

El interrogatorio de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía 37240840.

El interrogatorio de parte de la señora CARMEN CECILIA VILLAMIZAR CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía 37216055.

El testimonio de la señora MARIA EDILIA JAIMES JAIMES identificada con cedula de ciudadanía 60305901.

El testimonio de la señora ALBA BELEN ESTEVEZ VILLAMIZAR.

La señora CARMEN CECILIA VILLAMIZAR (demandada) no contesto la demanda.

**4. DE OFICIO:** Se decreta el Interrogatorio de la Parte Demandante del señor VICTOR VILLAMIZAR CHAPARRO C.C. 79552963.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir (testigos y demás), para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No.027 conforme al Art.295 del C.G. del P.
<hr/> <b>NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR</b> <b>Secretaria</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 54001-3110-001-2019-00306-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, febrero veintiséis de dos mil veintiuno

Subsanados los defectos reseñados en auto que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda de Liquidación de la sociedad conyugal, que por intermedio de Apoderado Judicial ha presentado la señora **CARMEN STELLA CARDENAS HERNANDEZ** contra el señor **ALEXANDER MONSALVE CHACON**.

Désele a esta demanda el trámite previsto en los Arts. 523 Parágrafo segundo del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese en forma personal a los demandados, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico de la misma, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio del presente año, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 027 conforme al Art.295 del C.G. del P.</p> <p>NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta

Sucesión Rdo. 54001-3110-001-2020-00058-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante AURA ENCARNACION SANCHEZ DE PERDOMO, por el señor auxiliar judicial (Partidor), debidamente facultado para ello, se corre traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 código general Del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 027 conforme al Art.295 del C.G. del P.  _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta. -

**Divorcio Rdo. 54001-3110-001-2020-00076-00**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, veintiseis de febrero de dos mil veintiuno. -**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 27, se dispone:

Señálese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día lunes quince (15) de marzo del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

1. Las documentales allegadas con la demanda.
2. Solicitadas por la **PARTE DEMANDANTE:**

El testimonio del señor WILMER CERINZA COMEZAQUIRA

El testimonio de la señora CARMEN AMINTA RODRIGUEZ GARCIA.

La parte demandada no contesto a la demanda.

**DE OFICIO:** Se decreta el Interrogatorio de la parte Demandante el señor JAMES RODRIGUEZ TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía 13276818 y de la parte demandada, la señora KELLY PAOLA MEDINA ORTIZ identificada con CC 1090383449.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**



	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 027 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
<hr/>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR <b>Secretaria</b>	



Republica de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta

Divorcio Rdo. 54001-3110-001-2020-00122-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, febrero veintiséis de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso se procede a nombrar a un profesional del derecho, artículo 48 Núm. 7° del C.G. P., a la doctora CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, como curadora Ad/Litem, de la demandada señora BETSABE SUESCUN JAIMES C.C. 27.592.455. Comuníquesele su designación al correo electrónico clacapasa609@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha marzo dieciséis (16) de 2020, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 027 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR